



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE TEBA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º – *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por suministro de agua a domicilio, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado texto refundido.

Artículo 2.º – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como el suministro a locales, establecimientos industriales y comerciantes y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten al Ayuntamiento.

Artículo 3.º – *Sujeto pasivo.*

1. Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

2. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º – *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º – *Exenciones.*

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.



Artículo 6.º – *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

La recaudación de las cuotas correspondientes podrá realizarse mediante el sistema de padrón mensual, trimestral, semestral o anual, a criterio del Pleno de la Corporación.

El padrón o matrícula se someterá a su aprobación y se someterá al público, previo anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia por quince días, para su examen y reclamación de los interesados.

Artículo 7.º – *Declaración e ingreso.*

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la tasa desde el momento en que ésta se devengue.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. El cobro de cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 8.º – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

TÍTULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 9.º – *Cuota tributaria y tarifas.*

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos, aplicando las siguientes tarifas:

	<i>Mensual</i>	<i>Trimestre</i>	<i>Año</i>
TARIFA 1. – USO DOMÉSTICO:			
a) Cuota fija del servicio anual	5,00 euros	15,00 euros	60,00 euros
b) Por m ³ consumido al año:			
Bloque único de 0 m ³ en adelante	0,20 euros	0,20 euros	0,20 euros
TARIFA 2. – USO COMERCIAL:			
2.a) Bares y pequeñas industrias:			
a) Cuota fija del servicio anual	5,00 euros	15,00 euros	60,00 euros
b) Por m ³ consumido al año:			
Bloque único de 0 m ³ en adelante	0,20 euros	0,20 euros	0,20 euros
2.b) Hoteles, restaurantes, salas de fiesta y similares:			
a) Cuota fija del servicio anual	60,00 euros	180,00 euros	720,00 euros
b) Por m ³ consumido al año:			
Bloque único de 0 m ³ en adelante	0,20 euros	0,20 euros	0,20 euros



	<i>Mensual</i>	<i>Trimestre</i>	<i>Año</i>
TARIFA 3. – USO JARDINES Y HUERTAS:			
a) Cuota fija del servicio anual	7,00 euros	21,00 euros	84,00 euros
b) Por m ³ consumido al año:			
Bloque único de 0 m ³ en adelante	0,20 euros	0,20 euros	0,20 euros
TARIFA 4. – USO INDUSTRIAL Y OTROS USOS:			
a) Cuota fija del servicio anual	60,00 euros	180,00 euros	720,00 euros
b) Por m ³ consumido al año:			
Bloque único de 0 m ³ en adelante	0,20 euros	0,20 euros	0,20 euros
TARIFA 5. – USO EN OBRAS:			
a) Cuota fija de derecho de enganche			60,00 euros
b) Por m ³ consumido al año:			
Bloque único de 0 m ³ en adelante			0,20 euros
TARIFA 6. – DERECHOS DE ALTA ACOMETIDA O RECONEXIÓN TRAS CORTE O BAJA:			
Derechos de alta de cualquier uso del servicio o reconexión de suministro tras corte o baja			500,00 euros

La falta de pago de alguna liquidación facultará al Ayuntamiento para el corte del suministro al abonado moroso, que se realizará de conformidad con la normativa vigente en esta materia, y sin perjuicio de la incoación del pertinente procedimiento de apremio.

Artículo 10.º – *Baja*.

La baja en el servicio de aguas no será efectiva hasta que ésta no sea cumplimentada y firmada por el abonado, y sea retirado el contador y precintada la toma, debiendo el abonado seguir pagando las cuotas devengadas en el periodo que corresponda.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Todos los contadores serán colocados en el exterior del inmueble, de tal modo que por ellos pase todo el agua suministrada al usuario y que sean perfectamente accesibles y visibles para el personal del Ayuntamiento sin que sea necesario para su lectura entrar en propiedad privada.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 5 de junio de 2013, empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

En Villanueva de Teba, a 19 de junio de 2013.

El Alcalde,
Elías Ladrero Cortés